

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE HAYLEEN GISELLE GALEANO MARTINEZ
DDO. OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES
760013110004-2021-00327-00

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez, informándole que la parte actora, recorrió el traslado de la contestación propuesta por el demandado, dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de junio de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1071

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil Veintidós. (2022)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, corresponde convocar a las partes HAYLEEN GISELLE GALEANO MARTINEZ y OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES, y los apoderados a Audiencia de Conciliación, interrogatorios, Fijación del Litigio, saneamiento, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 392, 372, 373, 443 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 392 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- AGREGAR el escrito mediante el cual la apoderada de la demandando, contesta la demanda, para que obre y conste y ser tenida en cuenta.

2.-CONVOCAR a Audiencia concentrada de Conciliación, interrogatorios, Fijación del Litigio, saneamiento, Instrucción y Juzgamiento, para el día 10 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, a las 9:00 AM.

3.- CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los demás, (art. 392 del C.G.P.). Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la que se realizará la Audiencia o en su defecto se realizará en forma virtual por medio de la plataforma Lifesize.

3.1 PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de audiencia previamente fijada:

3.1.1 Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números de celular.

3.1.2 Confirmar su asistencia.

3.1.3 Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

3.1.4 Excepcionalmente si algunas de las partes y/o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE HAYLEEN GISELLE GALEANO MARTINEZ
DDO. OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES
760013110004-2021-00327-00**

4.- DECRETANSE LAS PRUEBAS:

4.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

4.1.1 DOCUMENTAL: TENGASE como prueba los documentos aportados con la demanda y obrantes, a los que se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno.

4.1.2 TESTIMONIAL: NO se solicitan.

4.2 PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

4.2.1 DOCUMENTAL: TENGASE como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y obrantes, a los que se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno.

4.2.2 TESTIMONIAL: Solicita interrogatorio a la señora YESSENIA MEJIA URBIÑEZ.

5.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 3ro del Auto 344 del 17 de febrero de 2022 que dispuso presentar la liquidación de crédito, toda vez que el proceso no se encuentra en esa esa etapa procesal y se digito de manera equivocada e involuntaria.

6.-Notifíquese esta decisión y citaciones por estado , adviértaseles que deben concurrir con los testigos si han sido convocados previamente, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Arts. 143 a 147 del Código del Menor en concordancia con los artículos 392, 372, 373, 443 y concordantes del Código General del Proceso); por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 93 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 8 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf8323efb51eee9f38d23db87466beb1f0b21b888f43f81d921a977b9a3f9fb**

Documento generado en 07/06/2022 01:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>